

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 595

13 DE OCTUBRE DE 2009

Presentada por el representante *Correa Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de diez y siete mil ciento siete dólares (\$17,017.00), provenientes de las Resoluciones Conjuntas 875 de 17 de septiembre de 2002 por la cantidad de diez mil novecientos dos dólares (\$10,902.00), 867 de 16 de agosto de 2003 por la cantidad de ciento ochenta y nueve dólares (\$189.00) y 1411 de 29 de agosto de 2004 por la cantidad de cinco mil novecientos veintiséis (\$5,926.00) para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVASE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Vivienda la cantidad de diez y siete
- 2 mil ciento siete dólares (\$17,017.00), provenientes de las Resoluciones Conjuntas 875 de
- 3 17 de septiembre de 2002 por la cantidad de diez mil novecientos dos dólares
- 4 (\$10,902.00), 867 de 16 de agosto de 2003 por la cantidad de ciento ochenta y nueve
- 5 dólares (\$189.00) y 1411 de 29 de agosto de 2004 por la cantidad de cinco mil

1 novecientos veintiséis (\$5,926.00) con el propósito de ser transferidos a ciudadanos con
2 necesidades económicas para la construcción o mejoras de vivienda.

3 Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
4 asignados por núcleo familiar mediante la presentación evidenciaría de escasos recursos
5 económicos y necesidades para la construcción de viviendas. El ingreso anual
6 combinado del núcleo familiar no podrá exceder quince mil dólares (\$15,000.00) para
7 tener derecho a la asignación.

8 Sección 3.-El Departamento de la Vivienda no podrá circunscribir a la cantidad
9 de miembros del núcleo familiar la condición de ingreso máximo para propósitos de
10 cualificación de los solicitantes.

11 Sección 4.-Los solicitantes tendrán que evidenciar ante el Departamento de la
12 Vivienda que poseen una unidad de vivienda de su propiedad en etapa de construcción
13 o mejora y que la misma representa su única propiedad.

14 Sección 5.-El ciudadano solicitante deberá ser parte del núcleo familiar y
15 propietario de la unidad vivienda en construcción. Además la unidad de vivienda en
16 construcción tendrá que estar ubicada dentro de la demarcación geográfica del Distrito
17 Representativo 38.

18 Sección 6.-Se faculta al Departamento de la Vivienda a imponer cualquier otro
19 requisito para la calificación de familias que soliciten obtener dichos fondos.

20 Sección 7.-La prelación en la otorgación de los fondos se hará conforme al orden
21 de la fecha de solicitud que haga el ciudadano ante el Departamento de la Vivienda. El
22 ciudadano tendrá hasta 30 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante

1 el Departamento de la Vivienda para cumplir con la presentación de los documentos
2 que le sean requeridos. El Departamento de la Vivienda cancelará toda solicitud de
3 aquel ciudadano que al vencimiento del término antes indicado no haya cumplido con
4 la presentación de los documentos requeridos. Todo ciudadano que no presente los
5 documentos requeridos dentro del término de 30 días e interese aún obtener fondos
6 tendrá que presentar una nueva solicitud y en cuyo caso el Departamento de la
7 Vivienda tendrá como fecha de radicación la correspondiente a la más reciente
8 solicitud.

9 Sección 8.-La cantidad asignada por núcleo familiar no podrá exceder mil dólares
10 (\$1,000.00).

11 Sección 9.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
12 pareados con fondos federales, estatales y municipales.

13 Sección 10.-El Departamento de la Vivienda deberá informar mensualmente a la
14 Asamblea Legislativa de la actividad de desembolsos de la cuenta a la cual se asignen
15 los fondos. Estos informes se deberán presentar a partir de la asignación de los fondos a
16 la cuenta y de la disponibilidad de los mismos.

17 Sección 11.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
18 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de
19 2002.

20 Sección 12.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
21 de su aprobación.